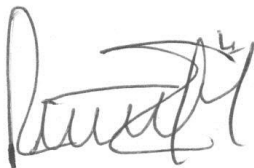


	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA GENERAL Y COMUN CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-039-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA con CC. No. 6.008.551 Y TP. 41353 del CSJ. Apoderado del Sr. CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO Y OTROS Y A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS CONFIANZA SA. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. A través de sus apoderados de confianza.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 059
FECHA DEL AUTO	21 DE OCTUBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 24 de Octubre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 24 de Octubre de 2022 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

AUTO NÚMERO 059 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-039-2021, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS-TOLIMA

Ibagué–Tolima, 21 de octubre de 2022

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 069 del 15 de abril de 2021, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-039-2021, adelantado ante la administración municipal de San Luis-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2021-0000750 del 16 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 36 del 12 de febrero de 2021, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal de San Luis-Tolima, distinguida con el NIT 890.700.842-8, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que dentro de los estudios previos folio 22 de la carpeta 1 del Contrato de Obra Pública No. 103 del 30 de enero de 2018, suscrito entre el municipio de San Luis y el Consorcio CONCAST 2018, representado legalmente en su momento por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, cuyo objeto consistió en *"Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luís Tolima"*, se encuentra la exigencia relacionada con el personal mínimo exigido con la dedicación con el debido %, de la siguiente manera:

- ✓ Director de Obra: 30%
- ✓ Residente de Obra: 100%
- ✓ Topógrafo: 50%
- ✓ Ambiental: 30%
- ✓ HSEQ: 30%
- ✓ Maestro: 100%

Así mismo, dentro de la propuesta presentada que hace parte integral del contrato y también en atención a la obligación No. 16 del estudio previo, reverso del folio 9, *"Mantener las condiciones de la propuesta"*, se presentan los siguientes profesionales:

- ✓ Director de Obra: Magali Reyes Patiño
- ✓ Residente de Obra: Jhonatan Duberney Martínez Chavarro
- ✓ Topógrafo: Leonel Alberto Jiménez Barrera
- ✓ Ambiental: César Augusto Cuéllar Díaz
- ✓ HSEQ: Jhon Jairo Izasa Patiño
- ✓ Maestro: Míller Rojas Perdomo

De igual manera, dentro de la misma propuesta, dentro del análisis detallado del AIU del 25%, y dentro del análisis de la Administración, el proponente relaciona los costos de personal de administración por el 2,5%, y también relaciona los costos de la dotación y

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

seguridad industrial del personal de la Obra por el 0,1%, sobre los costos directos de la Obra, los cuales ascienden al valor de \$795'458.313,9.

Es de mencionar que no se encuentra participación alguna en la ejecución contractual por parte del equipo de trabajo relacionado en la propuesta, así como el personal de mano de obra tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual).

Por consiguiente, de acuerdo a los costos relacionados en la propuesta, lo anterior tiene los siguientes valores:

\$795'458.313,9 x 2,5% = \$19.886.457,84
 \$795'458.313,9 x 0.1% = \$ 795.458,31
TOTAL: \$20.681.916,15

Por consiguiente, de acuerdo a que no se encontró participación del personal de la propuesta, así como el personal de mano de obra no tuvo la dotación respectiva; se presenta un presunto detrimento patrimonial por el valor antes mencionado; esto es, ppr la suma de Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Dieciséis Pesos con Quince Centavos MC/TE (**\$20.681.916,15**)

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 045 del 12 de mayo de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, señor(a): **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis; **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de Interventoría No 130 de 2018; **así como** a los integrantes del **CONSORCIO CONCAST 2018**, distinguido con el NIT 901.151.475-0, señores **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO**, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué – representante legal del Consorcio y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS, distinguida con el NIT 900.633.666.6 y/o quien haga sus veces (95% participación) y **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación), Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018; **y a los** integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS**, distinguido con el NIT 901.175.086-2, señores **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué, representante legal del consorcio y **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué, Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado al municipio de San Luis-Tolima, en la suma de Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Dieciséis Pesos M/CTE (**\$20.681.916.00**), teniendo en cuenta las razones allí expuestas; **y** como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las siguientes compañías de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **1-** Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 21 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, la póliza **seguro manejo** sector oficial número 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018, renovada luego del 21/12/2018 hasta 21/12/2019, amparándose allí los delitos contra la

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

administración pública y fallos con responsabilidad en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por una valor asegurado de \$20.000.000.oo. 2- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - **CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguro de cumplimiento** a favor de entidades estatales número 17-GU047277 – Certificado 17-GU085361, a nombre del señor CONSORCIO CONCAST 2018, con vigencia desde el 30 de abril de 2018 hasta el 30 de enero de 2023, por un valor asegurado de \$75.613.728.oo, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de obra pública 103 del 30 de enero de 2018 (folios 88 al 97).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**-Alcalde, personalmente (folio 133); **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**-Supervisor, por aviso (folios 134-135); integrantes del **CONSORCIO CONCAST 2018** - Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018, señor **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO**, vía correo electrónico (folios 108-109) **y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, vía correo electrónico (folios 106-107); **y a los** integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS** - Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018, señor **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, vía correo electrónico (folios 104-105) y **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ**, vía correo electrónico (folios 102-103). A las compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y Aseguradora de Fianzas S.A - **CONFIANZA**, se les comunicó debidamente, tal y como consta a folios 110-113.

Frente a la situación presentada, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00002914, visible a folios 138-156 del expediente, el abogado **JULIO CÉSAR MONTAÑEZ ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.008.551 de Cajamarca y tarjeta profesional 41.353 del C.S de la J, en calidad de apoderado de confianza del señor Carlos Fernando Bonilla Lugo-Alcalde época de hechos, presenta los argumentos de defensa frente a la apertura de investigación, los cuales serán analizados previa la decisión de fondo que en derecho corresponda **y** respecto al tema probatorio adjunta lo siguiente: **Fotocopia** de los contratos de prestación de servicios celebrados entre el Consorcio CONCAST 2018 y las personas que a continuación se indican, cuyo objeto consistió en realizar la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 103 del 30 de enero de 2018, suscrito entre el municipio de San Luis y el Consorcio CONCAST 2018, representado legalmente en su momento por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, el cual consistía en *"Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luís Tolima"*, **a saber:** Director de Obra - Magali Reyes Patiño; Residente de Obra - Jhonatan Duberney Martínez Chavarro; Topógrafo - Leonel Alberto Jiménez Barrera; - Asesor Ambiental - César Augusto Cuéllar Díaz; Profesional HSEQ - Jhon Jairo Izasa Patiño; y Maestro de Obra - Míller Rojas Perdomo. **Y por último**, solicita como práctica de pruebas que se requiera al CONSORCIO CONCAST 2018, representado por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, por formar parte de este proceso, para que aporte copia de la bitácora de la obra en cuestión, donde conste la entrega de los elementos de seguridad que exige la ley a los obreros.

De otro lado, se advierte que la abogada **NATALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C No 1.020.729.468 de Bogotá y T.P 220.842 del C.S de la J, allega documentación para actuar como apoderada judicial de la compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA, según se observa en la comunicación allegada y obrante a folios 132 y 162 del expediente, **y** a quien por solicitud expresa se le envió copia del respectivo expediente (folios 160 y 164).

Los demás presuntos implicados; esto es, el señor(a) **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**-Supervisor; los integrantes del **CONSORCIO CONCAST 2018**-Contratista-

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Contrato de Obra No 103 de 2018, señor **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA; y los** integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS** - Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018, señor **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO y GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ;** no obstante estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio sobre el particular. Igual situación se predica de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** quien a pesar de estar enterada del trámite adelantado no se ha pronunciado al respecto.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de*

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y decrétese a petición de parte y de oficio la práctica de las siguientes, por ser conducentes, pertinentes y útiles: **1)- Oficiar** a los integrantes del **CONSORCIO CONCAST 2018**, distinguido con el NIT 901.151.475-0, señores **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO**, representante legal del Consorcio y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS, distinguida con el NIT 900.633.666.6 y/o quien haga sus veces (95% participación) y **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación), Contratistas-Contrato de Obra Pública No. 103 del 30 de enero de 2018, suscrito entre el municipio de San Luis y el Consorcio CONCAST 2018; **para que** con destino al proceso de responsabilidad fical radicado bajo el número 112-039-2021, aporten copia de la bitácora de la obra en cuestión, donde conste la entrega de los elementos de seguridad que exige la ley a los obreros para el desarrollo de dicha obra (EPP – EPI). **Dirección:** Calle 64 BIS # 7-02 Oficina 201 Bloque 3 Edificio Parrales de Ibagué / Correo: msmconstructores@hotmail.com **2)- Oficiar** a la Alcaldía Municipal de San Luis-Tolima, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-039-2021, el documento de conformación del CONSORCIO INTER SAN LUIS, con quien el municipio de San Luis, suscribió el Contrato de Interventoría No 130 del 25 de abril de 2018, cuyo objeto consistió en contratar la interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción de vías en concreto rígido en los barrios La Esperanza y San Pablo de dicho Municipio (diferente al NIT). **Se aclara** a la administración municipal de San Luis, que mediante el Auto No 045 del 12 de mayo de 2021, por medio del cual se dipuso la apertura de investigación, comunicado debidamente a la Alcaldía según oficios CDT-RS-2021-00002956 y CDT-RS-2021-00002996 del 20 de mayo de 2021 (folios 126-129), ya se había informado sobre la situación presentada y requerido esta información, sin que se haya obtenido respuesta alguna; es decir, estamos frente a una petición reiterativa que de



	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

no atenderse dentro del término señalado acarreará las sanciones de ley. **Dirección:** Centro Administrativo Calle 7º No 5-26 Frente al Parque Principal San Luis-Tolima. Correos: secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co alcaldía@sanluis-tolima.gov.co

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los siguientes implicados, señor(a) **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**-Supervisor; los integrantes del **CONSORCIO CONCAST 2018**-Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018, señor **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO** y **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**; y los integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS** - Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018, señor **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** y **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ**; no han presentado su versión libre y espontánea, a pesar de estar enterados de la investigación iniciada en su contra (proceso de responsabilidad fiscal 112-039-2021), **se hace necesario requerirlos nuevamente** para la presentación de su versión, **versión que** podrá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, documento que deberá ser radicado **dentro de los 20 días siguientes** a esta comuninación, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué, o a través del correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmada, con nombre completo, número de cédula e indicación del correo electrónico y/o dirección física de notificación; **advirtiéndoles** que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar a petición de parte y de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles: **1)- Oficiar** a los integrantes del **CONSORCIO CONCAST 2018**, distinguido con el NIT 901.151.475-0, señores **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO**, representante legal del Consorcio y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS, distinguida con el NIT 900.633.666.6 y/o quien haga sus veces (95% participación) y **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación), Contratistas-Contrato de Obra Pública No. 103 del 30 de enero de 2018, suscrito entre el municipio de San Luis y el Consorcio CONCAST 2018; **para que** con destino al proceso de responsabilidad fical radicado bajo el número 112-039-2021, aporten copia de la bitácora de la obra en cuestión, donde conste la entrega de los elementos de seguridad que exige la ley a los obreros para el desarrollo de dicha obra (EPP – EPI). **Dirección:** Calle 64 BIS # 7-02 Oficina 201 Bloque 3 Edificio Parrales de Ibagué / Correo: msmconstructores@hotmail.com **2)- Oficiar** a la Alcaldía Municipal de San Luis-Tolima, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-039-2021, el documento de conformación del CONSORCIO INTER SAN LUIS, con quien el municipio de San Luis, suscribió el Contrato de Interventoría No 130 del 25

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

de abril de 2018, cuyo objeto consistió en contratar la interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción de vías en concreto rígido en los barrios La Esperanza y San Pablo de dicho Municipio (diferente al NIT). **Se aclara** a la administración municipal de San Luis, que mediante el Auto No 045 del 12 de mayo de 2021, por medio del cual se dispuso la apertura de investigación, comunicado debidamente a la Alcaldía según oficios CDT-RS-2021-00002956 y CDT-RS-2021-00002996 del 20 de mayo de 2021 (folios 126-129), ya se había informado sobre la situación presentada y requerido esta información, sin que se haya obtenido respuesta alguna; es decir, estamos frente a una petición reiterativa que de no atenderse dentro del término señalado acarreará las sanciones de ley. Dirección: Centro Administrativo Calle 7º No 5-26 Frente al Parque Principal San Luis-Tolima. Correos: secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co alcaldía@sanluis-tolima.gov.co

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado **JULIO CÉSAR MONTAÑEZ ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.008.551 de Cajamarca y tarjeta profesional 41.353 del C.S de la J, para actuar en calidad de apoderado de confianza del señor Carlos Fernando Bonilla Lugo, teniendo en cuenta el poder allegado mediante comunicación de entrada CDT-RE-2021-00002914, visible a folios 138-144 del expediente. **Igualmente**, reconocer personería jurídica a la abogada **NATALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C No 1.020.729.468 de Bogotá y T.P 220.842 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de la compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA, según se observa en la comunicación allegada y obrante a folios 132 y 162 del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta que los siguientes implicados, señor(a) **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**-Supervisor; los integrantes del **CONSORCIO CONCAST 2018**-Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018, señor **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**; y los integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS** - Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018, señor **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO y GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ**; **no** han presentado su versión libre y espontánea, a pesar de estar enterados de la investigación iniciada en su contra (proceso de responsabilidad fiscal 112-039-2021), **se hace necesario requerirlos nuevamente** para la presentación de su versión, **versión que** podrá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, documento que deberá ser radicado **dentro de los 20 días siguientes** a esta comuninación, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué, o a través del correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmada, con nombre completo, número de cédula e indicación del correo electrónico y/o dirección física de notificación; **advirtiéndoles** que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000 (Ver direcciones a continuación).

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, a saber:

Nombre	JULIO CÉSAR MONTAÑEZ ROA
Cédula y T.P	6.008.551 de Cajamarca y T.P No 41.353 del C.S de la J
Cargo	Apoderado de confianza del señor CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO, Alcalde Municipal de San Luis, época de los hechos
Dirección	Carrera 2 No 6-20 Edificio Torreón de la Pola - Ibagué Correo: jcmontanezr@gmail.com (folios 138-143)
Nombre	CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Cédula	93.393.987 de Ibagué
Cargo	Secretario Planeación-Supervisor - época hechos
Dirección	Carrera 5 No 4-21 Barrio Jesús de Nasaret Corregimiento de Payandé / San Luis-Tolima
Nombre	JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO
Cédula	5.820.311 de Ibagué – integrante y representante legal del Consorcio CONCAST.2018 -Nit 901.151.475-0 y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS, distinguida con el NIT 900.633.666.6 y/o quien haga sus veces
Cargo	Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018
Dirección	Calle 64 BIS # 7-02 Oficina 201 Bloque 3 Edificio Parrales Ibagué Correo: msmconstructores@hotmail.com
Nombre	FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA
Cédula	79.718.000 – integrante del Consorcio CONCAST 2018 -Nit 901.151.475-0
Cargo	Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018
Dirección	Calle 64 BIS # 7-02 Oficina 201 Bloque 3 Edificio Parrales Ibagué Correo: msmconstructores@hotmail.com
Nombre	JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO
Cédula	5.829.473 de Ibagué – integrante y representante legal del Consorcio INTER SAN LUIS -Nit 901.175.086-2
Cargo	Contratista-Contrato de Interventoría No 130 de 2018
Dirección	Calle 12 No 3-90 Oficina 201 Ibagué Correo: jct829@hotmail.com
Nombre	GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ
Cédula	93.401.607 de Ibagué – integrante del Consorcio INTER SAN LUIS -Nit 901.175.086-2
Cargo	Contratista-Contrato de Interventoría No 130 de 2018
Dirección	Calle 12 No 3-90 Oficina 201 Ibagué Correo: jct829@hotmail.com
Nombre	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT	860.524.654-6
Cargo	Tercero civilmente responsable, garante - póliza seguro

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Dirección

Nombre
Cédula y T.P
Cargo

Dirección

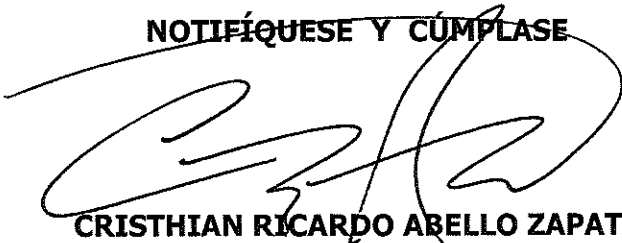
manejo sector oficial
- Correo: notificaciones@solidaria.com.co
- Calle 100 No. 9A-45 Pisos 8 y 12 - Bogotá

NATALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRÍGUEZ
1.020.729.468 de Bogotá y T.P 220.842 del C.S de la J
Apoderada judicial de la Aseguradora de Fianzas S.A
CONFIANZA – NIT 860.070.374-9, tercero civilmente
responsable, garante – seguro cumplimiento
Correos: nmoncayo@confianza.com.co
ccorreos@confianza.com.co (folio 132)

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

